



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°.

1035 - 2023

"Por la cual se traslada a NAVARRO SILGADO INDIRA identificado(a) con C.C. 1047466693 por razones de salud"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCION PUBLICA DE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, **NAVARRO SILGADO INDIRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.047.466.693**, vinculada a esta Secretaría en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, nombrado en **PROPIEDAD PDET**, NIVEL: **PRIMARIA**, ÁREA: **PRIMARIA**, en el(la) **I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEOS - SEDE PRINCIPAL - I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEOS** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR**, solicitó mediante oficio con radicado **EXTBOL-23-023218**, traslado por razones de salud, y como soporte anexa el Dictamen del Comité Médico Científica de la Clínica General del Norte de fecha **12-05-2023**.

Que, de la anterior petición, se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido para traslados no sujetos al proceso ordinario en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 que al tenor reza:

"ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. (...)

Se efectúa el correspondiente análisis de procedibilidad para el caso concreto y se toma en cuenta el Dictamen del Comité Médico Científica de la Clínica General del Norte de fecha **12-05-2023**, requerido por la norma ibídem, acompañado del informe emitido por APREHSI. Esta entidad territorial actuará conforme a lo establecido trasladando al docente a otra institución educativa para que continúe prestando sus servicios.

Que el artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, es claro en establecer que los docentes directivos docentes o docentes, nombrados en el marco de Procesos de Selección en zonas posconflicto, solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupe



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1035

Hoja N°. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a NAVARRO SILGADO INDIRA identificado(a) con C.C. 1.047.466.693 por razones de salud"

una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente. Al respecto, el párrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:

"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)". (Negrita fuera de texto).

Que mediante concepto de radicado 2022RS105961 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la viabilidad de traslados ordinarios y no ordinarios de los docentes con enfoque diferencial PDET, esta instancia advierte lo siguiente:

"Se precisa que frente a los traslado de directivos docentes o docentes, nombrados en el marco del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes, en otras entidades territoriales certificadas en educación no afectada por el conflicto armado, el artículo 2.4.1.6.3.18 del citado Decreto 1075 de 2015, es claro en establecer que dichos docentes solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupen una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente, al respecto, el párrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:

"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)". (Negrita fuera de texto).

En el mismo sentido, la normatividad que regula el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, identificado como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, hace mención al traslado de los educadores objeto del concurso especial, indicando que dichos servidores podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (artículo 6o de la Resolución No. 4972 de 2018).

Por su parte, el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, establece que los educadores nombrados en el marco de los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018, les aplica el traslado por razones de seguridad de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 1782 de 2013, con la única salvedad que dicho movimiento debe realizarse dentro de los municipios que fueron objeto del concurso especial."

Respecto a la focalización de las zonas e instituciones educativas priorizadas y afectadas por el conflicto armado que se hizo en zonas rurales del departamento de Bolívar, la misma obedeció a lo señalado por los artículos 2.4.1.6.2.1 , 2.4.1.6.2.2 , 2.4.1.6.2.3 del Decreto 1578 del 2017:

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.1. Focalización de las zonas. El Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la cobertura geográfica establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, definirá los municipios en donde se realizará la provisión de empleos rurales del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.2. Focalización de las instituciones educativas y sedes educativas. Las entidades territoriales certificadas en donde se encuentren los municipios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017, así como en el artículo anterior, deberán



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. **1035**

Hoja N°. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a NAVARRO SILGADO INDIRA identificado(a) con C.C. 1.047.466.693 por razones de salud"

determinar las instituciones educativas estatales y sedes rurales para la provisión de los empleos del sistema especial de carrera docente, a través del concurso de méritos regulado mediante el Decreto Ley 882 de 2017 y las disposiciones del presente capítulo.

PARÁGRAFO. Para el trabajo de focalización de que trata el presente artículo, las entidades territoriales deberán seguir las orientaciones y plazos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.3. Organización de las plantas de cargos. Dentro de la actual planta de cargos, las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación Nacional, definirán una planta de cargos docentes y directivos docentes destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones y sedes educativas ubicadas en las zonas rurales de los municipios focalizados en los términos indicados en los anteriores artículos de esta sección.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, definirá las condiciones que deberán cumplir las entidades territoriales certificadas para la definición de la planta de cargos docentes y directivos docentes de que trata el presente artículo. Las modificaciones a dichas plantas se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 de este decreto."

Es preciso indicar que frente a la posibilidad de ser trasladada al casco urbano o cabecera municipal, esta no es procedente de acuerdo a la normatividad anteriormente descrita. En suma, no hay instituciones educativas en zona urbana de este ente territorial en educación adscrito a la planta exclusiva de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en virtud del concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto-ley 882 de 2017, y focalizados por la Resolución No. 4972 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, el Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, certificaron mediante oficios de **30 de agosto de 2023**, que dicho traslado es procedente teniendo en cuenta los documentos aportados y las necesidades del área académica que presentan las zonas e instituciones priorizadas para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en Postconflicto, hacia la hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CAYETANO - SEDE - ESC RUR MIX BARRIO EL CAMPO del municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR.**

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad.

RESUELVE

Artículo 1. TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD, a el(la) educador(a) **NAVARRO SILGADO INDIRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.047.466.693**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD PDET**, NIVEL: **PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, quien venía desempeñándose en el(la) **I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEOS - SEDE PRINCIPAL - I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEOS** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR** hacia el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN CAYETANO - SEDE - ESC RUR MIX BARRIO EL CAMPO del municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR.**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1035

Hoja N°. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada a NAVARRO SILGADO INDIRA identificado(a) con C.C. 1.047.466.693 por razones de salud"

Artículo 2. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **NAVARRO SILGADO INDIRA**, al siguiente correo: **indinavarro@hotmail.com** y a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

Artículo 3. Se le comunica a NAVARRO SILGADO INDIRA y al Directivo Docente de el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SAN CAYETANO - SEDE - ESC RUR MIX BARRIO EL CAMPO del municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**.

Artículo 4. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental

Artículo 5. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los

08 de septiembre 2023

WILLY ESCRUCERÍA CASTRO
DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Vanessa De La Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario

Elaboró: Lina Castro García - Contratista Jurídico